



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04534-2008-PA/TC
LIMA
LUIS ALBERTO TAVARA CARBAJAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Luis Alberto Tavera Carbajal en favor de doña Rosa Esperanza Valdivia contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 68, su fecha 20 de junio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de octubre de 2007 el recurrente interpone demanda de habeas corpus traslativo contra el Décimo Juzgado de Ejecución en lo Penal de Lima Norte solicitando se deje sin efecto la Resolución S/N de fecha 11 de junio de 2007, por considerar afectados sus derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
2. Que el Séptimo Juzgado Penal con fecha 10 de octubre de 2007 dispuso reencausar la demanda de hábeas corpus a la vía del proceso constitucional de amparo ordenando se remita los actuados a la Mesa de partes única del Módulo Corporativo Civil para que se derive la demanda al juez competente.
3. Que con fecha 15 de octubre de 2007 el Segundo Juzgado Civil de Lima declaró improcedente la demanda por considerar que existe una vía judicial igualmente satisfactoria para la tutela de los derechos constitucionales reclamados. El demandante con fecha 8 de noviembre de 2007 interpuso recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado Civil precitado elevándose los actuados a la siguiente instancia. A su turno la Segunda Sala Civil de Lima Norte mediante Resolución N.º 124 de fecha 12 de mayo de 2008 declaró nula la Resolución de fecha 15 de octubre de 2007 por haber sido emitida por un órgano incompetente, y en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal asume competencia como primera instancia y realiza nueva calificación declarando improcedente en forma liminar la presente demanda.
4. Que el recurrente con fecha 20 de junio de 2008 interpone recurso extraordinario contra la Resolución N.º 124, en cuyo recurso extraordinario solicitó la intervención del Tribunal Constitucional a fin de que declare nula la Resolución precitada, siendo el mencionado recurso concedido a través de la Resolución de fecha 23 de junio de 2008 que corre a fojas 75 de autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04534-2008-PA/TC
LIMA
LUIS ALBERTO TAVARA CARBAJAL

5. Que de conformidad con el artículo 202 inciso 2) de la Constitución corresponde al Tribunal Constitucional *“Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias del hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento”*. Por su parte el artículo 18º del Código Procesal Constitucional establece que *“Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, (...)”*. En el caso específico de un amparo contra resoluciones judiciales de acuerdo al artículo 51 del Código Procesal Constitucional la primera instancia es la Sala Civil de Turno.
6. Que siendo así, al remitirse los autos ante esta sede, sin que se haya pronunciado, en segunda instancia la Sala de Derecho competente a nivel de la Corte Suprema se ha incurrido en vicio de nulidad insubsanable por lo que debe aplicarse el segunda párrafo del artículo 20º del Código Procesal Constitucional, y, en consecuencia, deberá declararse la nulidad del concesorio del referido recurso y la remisión de los actuados a la Sala Competente de la Corte Suprema.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional. Disponer la remisión de los actuados a la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR